

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA.

RADICADO: No. 2021-00632-00

Con el informe que se presentó escrito de subsanación de la demanda, pasa al Despacho del señor Juez para proveer.

BUCARAMANGA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Revisada la demanda VERBAL – PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA, presentada por JUAN DE LA CRUZ RIVERA ROMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.249.758, email, henca67@hotmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. JULIO CESAR SANDOVAL HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.238.824, TP No. 93.220 del C.S.J., email, juliocesar.sandovalherrera@gmail.com, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor VICTOR JULIO OLARTE CAMARGO (q.e.p.d.), identificado con cedula de ciudadanía No. 5.560.780, y contra las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir; conforme lo ordenado por el Despacho, mediante auto del 09 de diciembre de 2021, la parte actora allega escrito de subsanación de la demanda en el cual se observa que:

La demanda no se encuentra direccionada hacia los acreedores, ni hacia los titulares de derechos reales en común y proindiviso, establecido en el numeral 3, del Certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Bucaramanga, y en su defecto, esta direccionada: "(...) contra los herederos indeterminados del titular del derecho real del inmueble obrante en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-219012, siendo el fallecido señor VICTOR JULIO OLARTE CAMARGO, en vida identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.560.780, y contra las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso (...)", observándose que existen titulares de derechos, que deben ser identificados en la demanda; posterior a ello, cita por separado a la señora MARTHA CECILIA TEJA RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.2873292, como la única acreedora hipotecaria, para los deudores RUEDA PRADA ZORAIDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.796.241, RUEDA REY HERNANDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.112.615 y SANTOS MARTINEZ RAUL, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.059.977, existiendo más acreedores, como se vislumbra en la pág. 3 del Certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Bucaramanga.

Para verificar el Avalúo Catastral del inmueble, la parte actora allega con el escrito de subsanación un documento del estado de cuenta del impuesto predial del inmueble, identificado con numero Predial No. 010404220211000, que corresponde a la matrícula inmobiliaria No. 300-219012, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en el cual no se puede verificar el avalúo catastral del inmueble; razón por la cual, se entiende por no cumplido lo requerido por el Despacho.

Así mismo, se observa que el predio objeto de la presente acción, identificado con Numero Predial No. 010404220211000, que corresponde a la matrícula inmobiliaria No. 300-219012, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, hace parte de otro predio de mayor extensión, identificado con matricula inmobiliaria

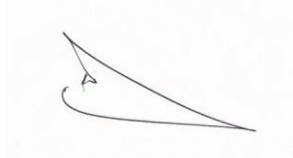
No. 300-154-584, del cual no se aportó el respectivo Certificado de Instrumentos Públicos, y por consiguiente no se observan los linderos de los predios, conforme lo establece el artículo 16 de la Ley 1579 de 2012.

Por lo expuesto anteriormente, se da por no subsanada en debida forma la demanda, al no cumplir los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss, artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020. El Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de VERBAL – PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA, presentada por JUAN DE LA CRUZ RIVERA ROMAN, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor VICTOR JULIO OLARTE CAMARGO (q.e.p.d.), identificado con cedula de ciudadanía No. 5.560.780, y contra las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. ORDENAR la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.
3. ARCHÍVESE el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez
LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
FEBRERO 03 DE 2022.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

SECRETARIA